



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Katerin Yulied Bonett Pérez
Demandado	Edgar León Bonett
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018 00339 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 15
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Adriana María Pérez Agudelo, en representación de su hija Katerin Yulied Bonett Pérez, quien fuera menor de edad al momento de presentación de la demanda, y en contra del señor Edgar León Bonett.

De otra parte, se tiene que, por auto del 9 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al demandado el 8 de agosto de 2018, la parte ejecutada solicito amparo de pobreza, el cual se le concedió mediante auto del 17 de septiembre del año en mención, el apoderado nombrado en dicho amparo el profesional del derecho Marlon David Muñoz Giraldo, se presentó al Despacho el día 31 de octubre del mismo año, se le puso en conocimiento el proceso y el mismo guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación de la Comisaria de Familia de la Comuna Dieciséis Belén del 19 de mayo de 2009, cumple con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Se condena en costas el ejecutado y en agencias en derecho, estas últimas en un valor de \$962.953,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

Se requiere a la hoy mayor de edad Katerin Yulied Bonett Pérez, para que constituya apoderado que la continúe representando en el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Edgar León Bonett**, y a favor de la joven; **Katerin Yulied Bonett Pérez**, de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. – Se condena en costas el ejecutado y como agencias en derecho se fijan la suma de \$962.953,00. Por la secretaria se procederá de conformidad.

CUARTO: Se requiere a la hoy mayor de edad Katerin Yulied Bonett Pérez, para que constituya apoderado que la continúe representando en el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ba545b0c33fdf3bb7f50eb0415938472557d7162e2101a0318616b1b1352b0**

Documento generado en 20/01/2023 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>